

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 05 de noviembre de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 21 de octubre del año en curso, correspondió al Juzgado la demanda de impugnación de paternidad, radicada el 29 de octubre 2021 a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00343-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. **Sírvase Proveer.**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

IMPUGNACION PATERNIDAD

Radicación No. 76001-31-10-011-2021-00343-00

AUTO No 1754

La señora ANGELA ESCORIHUELA MALPICA, presenta demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD por intermedio del Defensor de familia del Centro Zonal Suroriental del ICBF, en contra del señor DAYRON LULIGO VALENCIA encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del Proceso toda vez que presenta ciertas falencias:

1º Debe la parte actora dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 4º del Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos a la dirección aportada de la parte demandada, así mismo en el momento procesal oportuno acreditar el envío de la subsanación a este mismo.

2º Deberá indicarse al despacho si conoce los datos de ubicación del presunto padre, pues se hace necesario vincularlo como parte interesada en el proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del Art. 61 del C.G.P., para lo cual la parte demandante deberá aportar todos los datos de notificación de esta persona, tales como dirección física, electrónica y número telefónico.

5º Debe indicar a que ciudad corresponde la dirección física del demandado consignada en el acápite de notificaciones

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
111fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

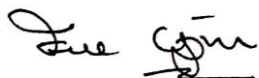
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Impugnación de paternidad, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Publicado en estado electrónico #181 de 10/11/2021

EYCA